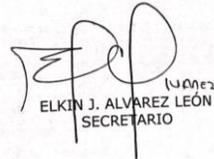


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

INFORME SECRETARIAL. - Becerril -Cesar hoy miércoles diecisiete (17) de mayo de 2023 pasa al Despacho la acción de tutela impetrada por YERSON PEREZ JIMENEZ contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI Y LA SECRETARÍA DE TRANSITO DE ESA LOCALIDAD, a la cual le fue asignado el radicado No. 2023-00153-00. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


ELKIN J. ALVAREZ LEÓN
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril - Cesar, miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<i>Radicación.</i>	200454089001-2023-00153-00
<i>Accionante:</i>	YERSON PEREZ JIMENEZ
<i>Accionada:</i>	Alcaldía del Municipio Agustín Codazzi - Cesar y la Secretaría de Tránsito y Transporte de esa localidad
<i>Decisión</i>	SE REMITE POR COMPETENCIA

Fuera del caso avocar conocimiento de la presente acción constitucional, empero no se hará su análisis formal, dado que el Juzgado dispone su REMISIÓN, en atención a lo reglado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, norma que establece, "*son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*".

Revisada someramente la situación fáctica plasmada en la acción, advierte el Juzgado que carece de competencia para conocer, tramitar y decidirla, como quiera que las presuntas comisiones de las infracciones de tránsito fueron en el municipio de Agustín Codazzi, aunado a ello se advierte en el texto de la solicitud el accionante señaló expresamente como su residencia que el lugar de domicilio es la carrera 11ª # 25 - 35barrio 15 de Noviembre del municipio de Agustín Codazzi, lo que en

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

suma reitera que el conocimiento de la acción de amparo constitucional no es del resorte de esta funcionaria, sino que debe ser avocada por los Jueces de dicho municipio.

En consecuencia, se, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la acción de tutela presentada por YERSON PEREZ JIMENEZ contra la Alcaldía del Municipio Agustín Codazzi - Cesar y la Secretaría de Tránsito y Transporte de esa localidad de conformidad con lo expuesto en este proveído

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la acción de tutela al reparto de los Juzgado del municipio de Agustín Codazzi, para los fines pertinentes, de acuerdo con las consideraciones.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante a través de su correo electrónico la presente decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)